

14737 RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para Administradores de Loterías y sus empleados.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para Administradores de Loterías y sus empleados, recibido en esta Dirección General el día 5 de junio de 1985, suscrito el 20 de abril pasado por cuatro representantes de la Federación Nacional de Asociaciones Profesionales de Administradores de Loterías, en nombre de las Empresas, y por cuatro de la Asociación Sindical de Trabajadores de Loterías (ALAST), adherida a la Confederación Sindical de la Unión Nacional de Trabajadores (UNT), en nombre de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de junio de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE ADMINISTRADORES DE LOTERIAS Y SUS EMPLEADOS

Artículo único.—Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1985 el Convenio Colectivo de trabajo, suscrito el 11 de junio de 1983 y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 29 de julio de 1983, con las únicas modificaciones de sus artículos 9 y 13, según se indican a continuación, y la supresión de su artículo 19. Dichas modificaciones entrarán en vigor el 1 de enero de 1985.

Artículo 9. *Permisos y licencias.* Se añadirá un nuevo apartado f) con la siguiente redacción: «Tres días al año por asuntos propios, a convenir su fecha, que no podrá coincidir con el principio ni el final de las vacaciones a que se refiere el artículo 8.º».

Artículo 13. *Salario base.*—El salario base para cada categoría funcional será el siguiente:

	Mensual pesetas
Empleado	46.768
Encargado general	64.940
Dependiente de pagos y/o ventas	49.817
Oficial administrativo	49.817
Auxiliar administrativo	48.292
Subalterno	48.292

DISPOSICION FINAL

Comisión Mixta.—Se crea una Comisión Paritaria, que se encargará de la interpretación del presente Convenio, y que estará formado por seis Vocales, tres designados por los representantes de los Administradores y los otros tres por la representación de los empleados de aquellos.

Dicha Comisión estará constituida por los siguientes representantes: doña Joaquina Cortés Albasa, doña Concepción Cepedal Puertas, doña María del Carmen Villa Elizaga, don Rafael Herrero de Rueda, doña Milagros González González y doña Cándida Jiménez Ibáñez.

ANEXO

Las partes que conciertan este Convenio son:

Cuatro representantes designados por la Federación Nacional de Asociaciones Profesionales de Administradores de Loterías, por parte empresarial, y cuatro representantes designados por la Asociación Sindical de Trabajadores de Loterías (ALAST), adherida a la Confederación Sindical de la Unión Nacional de Trabajadores (UNT).

14738 RESOLUCION de 25 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Sanyo España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sanyo España, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo, entre el día 15 de marzo y el día 22 de abril de 1985, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los miembros del Comité de Empresa con fecha 1 de febrero de 1985, y de conformidad con el artículo 90.2 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de junio de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «SANYO ESPAÑA, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

SECCION PRIMERA. AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. *Territorial.*—El presente Convenio será de aplicación en los centros de trabajo, de la Empresa «Sanyo España, Sociedad Anónima», que a continuación se relacionan, y a los que durante su vigencia puedan establecerse:

Badajoz: Avenida Pardaleras, número 11.

Barcelona: Calle Artá, números 10-12; ronda de Santa Maria, número 44 (Barberá del Vallés); calle Mallorca, número 260.

Bilbao: Calle Zabalvide, número 65.

Gijón: Nave O, polígono La Juberia (Tremez).

La Coruña: Parcela D, número 7, centro polígono Pocomaco.

Madrid: calle Medina de Pomar, número 20.

Málaga: calle Alameda Capuchinos, número 39.

Palma de Mallorca: calle Teniente Sánchez Bilbao, número 22.

Sevilla: Polígono Industrial, carretera Amarilla, sin número.

Valencia: calle Santos Justo y Pastor, números 49-51.

Zaragoza: calle Madre Vedruna, número 29.

Art. 2. *Funcional.*—La Empresa «Sanyo España, Sociedad Anónima», realiza sus actividades en el sector de la industria de la electrónica y fundamentalmente las de investigación, comercialización y asistencia técnica.

Art. 3. *Personal.*—El Convenio afectará a todo el personal que compone o componga durante su vigencia la plantilla de la Empresa «Sanyo España, Sociedad Anónima», incluido en los ámbitos territorial y funcional de los artículos 1 y 2 descritos anteriormente, con excepción del comprendido en los artículos 1.º, 3, a), y 2.º, 1, a), de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

En perjuicio de lo anterior, la Empresa, de común acuerdo con cada uno de los interesados, podrá excluir de la aplicación de los incrementos salariales del Convenio Colectivo de los Directores de División, Jefes de Departamentos y personal dedicado a la venta directa, quienes, sin embargo, disfrutarán de las restantes condiciones generales de trabajo establecidas en aquél.

Art. 4. *Temporal.*

4.1 Entrada en vigor: Las estipulaciones del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de enero de 1985.

4.2 Duración: Será de veinticuatro meses, a contar desde 1 de enero de 1985, terminando el día 31 de diciembre de 1986, excepto en lo previsto en los artículos 16 y 21.

4.3 Denuncia y revisión: La denuncia proponiendo la iniciación, revisión o prórroga deberá efectuarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento ante la autoridad laboral competente.

Si al finalizar el plazo de vigencia del Convenio se instare su revisión, se mantendrá el régimen establecido en el presente hasta